

Reposición
16-229 96

Señor

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

DEMANDANTES: NELSON ELIAS PEÑA BARRERA

NDEMANDADOS: EDUARDO ALEJANDRO CESPEDES POVEDA, LINA PAOLA CESPEDES POVEDA, SARAI ELISA CESPEDES MONROY y CAMILA DEL PILAR CESPEDES POVEDA, herederos determinadas del señor JUSTO ARMANDO CESPEDES NIEVES (q.e.p.d.)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 11001400304520160022900 y 11001400304520160021400 (proceso acumulado al anterior)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE QUEJA

ROLANDO CASTRO DIAZ, mayor de edad, identificado como aprese al pie de mi firma, identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional 205277 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte actora, me permito invocar recurso de la referencia en contra del auto preferido por su despacho el día 30 de abril del 2020 (fecha en que se encontraba suspendidos los temimos por la pandemia Covid-19) notificada en el estado del 16 de julio del 2020 (como lo especifica en el record del proceso) el cual estoy en tiempo para invocarlo conforme a lo siguiente.

1. El pasado 23 de septiembre de 2019, el suscrito radica ante su despacho recurso de reposición en subsidio al de apelación (para que se realizará aclaración) a una orden emitida por el despacho, el cual fue negada el día 9 de diciembre del año inmediatamente anterior.
2. Nuevamente repongo el auto emitido por su despacho el 13 de diciembre del 2019, donde ataco el auto del 23 de agosto de 2019 (solicito aclaración del mismo) pero el despacho mantiene su negativa.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Cabe aclarar que a la fecha el despacho aún no ha hecho manifestación de fondo en cuanto a las peticiones elevadas por el suscrito en memoriales que fueran radiados y que reposan en el expediente, caso tal es el radicado el día 13 de diciembre de 2019, observándose una negación de justicia, poniendo en riesgo los intereses de mi prohijado y violándose así el debido proceso, derecho de contradicción, igualdad ante la ley (para las partes), siendo contrarios a la ley, la constitución, los tratados ratificados por Colombia, los Derechos Universales de Derechos Humanos entre otros; solicito revisar con atención los recursos y/o peticiones que aún no son resueltas por su despacho de fondo, pues encada memorial se encuentra barias inquietudes para ser resultas de fondo por su despacho y que a la fecha no lo está (ver escrito de fecha 23 de septiembre y 13 diciembre de 2019)

Ahora bien, el despacho hace pronunciamiento el pasado 16 de julio del 2020, sin que en su auto me indique o aclare lo solicitado ante su despacho que es de vital importancia, pues aquí se encuentra inmerso derechos y principios constitucionales, procesales, sustanciales que pueden correr riesgos o ser sujetos de violaciones, si no se aplica de manera correcta conforme a lo preceptuado en la ley, la constitución, los tratados etcétera; vemos aquí como en los anteriores escritos como el que está fechado del 13 de diciembre de 2019, que no se ha revisado de manera cuidadosa lo solicitado por el suscrito poniendo en riesgo, el debido proceso, derecho de defensa, entre otros derechos que le asisten a mi prohijado y porque no decirlo al extremo pasivo de la acción.

Nos resulta muy ambiguo el pronunciamiento del despacho, dejándonos aún más confundidos, lo que permite que no podamos cumplir a cabalidad con lo que el despacho pretende que realicemos en pro de salvaguardar el debido proceso, derecho de

contradicción, igualdad ante la ley entre otros actos jurídicos que son propios en nuestra legislación.

Por otra parte, es claro el artículo 285 del Código General del Proceso, en cuanto a que, si es posible que se realice las aclaraciones, correcciones y adiciones a las providencias, cuando estas adolezcan de una de aquellas pronunciadas y preceptuadas allí; en el caso en concreto se ha solicitado una aclaración que aún no ha sido resuelta de fondo, por ende si es susceptible de hacer uso de los recursos ordinarios para del caso en concreto, tenido en cuenta lo que dice el inciso final del precitado artículo, pues mi interés es el de atacar el auto objeto de la aclaración porque carece de identificación plana de los mandamientos a notificar y los lugares a notificar, en este orden de ideas solicito se le dé trámite al recurso de queja contenidos en el artículo 352 del C.G. del P., para efectos que el superior defina en su defecto, o en su defecto los trámites ultra y extra petita.

NOTIFICACIONES

Al suscrito, al correo electrónico sakkara678rcd@hotmail.com, abonado telefónico 312 381 34 66 y/o a la Cra 23 No. 166-50, apartamento 203 B; Conjunto Residencial Zerreuela de Bogotá.

Cordialmente

ROLANDO CASTRO DIAZ
C.C. 7.315.535 de Chiquinquirá
T.P. 205277 del C. S. de la J.
Firma en Original